

Foucault: Derecho y Poder

Por Danilo Jorge De Luca

El discurso jurídico, sus prácticas de verdad y sus efectos de poder.

I. Introducción.

*“Se puede decir una mentira,
decía Perón, pero no se puede
hacer una mentira”¹*

Hace algunos años, cuando comencé con mis estudios en derecho, había algunas cuestiones que me hacían ruido, cosas que estaba estudiando que, por algún motivo, no podía terminar de comprender e internalizar. Poco a poco fui descubriendo -si es que hay algo que descubrir- qué era lo que “me hacía ruido” en el derecho. Era esa lógica constante por negar las condiciones materiales de existencia, por tratar de imponer sus categorías e instituciones a determinadas personas o grupos, era esa primacía del “deber ser” sobre el “ser” (como les gusta definirlo a algunos autores) lo que me resultaba por lo pronto incómodo, entre otras muchas cosas que, por cuestiones de tiempo y delimitación del marco de análisis del presente trabajo, no desarrollaré.

Incluso cuando empezaba a adentrarme en la temática y a entender las aristas con las que entraba en conflicto, cometí un error. Estaba convencido de que estos problemas se debían a que el “derecho” funcionaba mal, que había un error, un problema a solucionar. Consideraba que, esos efectos del discurso jurídico se apartaban de lo que yo consideraba era el cause normal de las cosas.

Ahora bien, habiendo advertido esto entendí que estos puntos de conflictos no eran errores o problemas, sino que era lo que el discurso jurídico buscaba producir. Y esto debido a que, este discurso, al igual que otras prácticas, busca producir determinadas verdades; por los efectos de

¹ Fogwill, Rodolfo Enrique, *En otro orden de cosas*, Ed. Interzona, 2da edición, Buenos Aires, 2011, pág. 11.

poder que estas verdades producen sobre las personas. Es decir, que el discurso jurídico como toda práctica de poder posee esa función productiva. Foucault lo explica diciendo que *“lo que hace que el poder se aferre, que sea aceptado, es simplemente que no pesa solamente como una fuerza que dice no, sino que de hecho circula, produce cosas, induce al placer, forma saber, produce discursos...”*²

El objetivo de este trabajo es hacer un aporte en la ardua tarea de desenmarañar este discurso jurídico, tratar de mostrar la estructura que posee, las prácticas de verdad que pone de manifiesto y las que esconde, las reglas del habla dentro de ese discurso, los efectos de poder de las verdades del discurso y las subjetividades que produce. Tal objetivo se presenta como demasiado ambicioso, pero al menos trataré de hacer un pequeño aporte a este problema, planteando interrogantes que sirvan a desarrollos posteriores.

En la creencia de que la pregunta más significativa que intento responder con este trabajo es ¿Por qué el derecho funciona así? Y que para poder responder a esta pregunta es necesario que primero haga una descripción de cómo entiendo que funciona el derecho (pretensión quizás errada), y también que entiendo que es. Por supuesto no pretendo hacer una teoría universalmente válida para todo espacio-tiempo sino, más bien, mostrar como desde mi subjetividad entiendo lo que es el derecho y cómo funciona en la actualidad en un sistema jurídico concreto que es el argentino.

II. El derecho, el discurso y su estructura.

*“¿En qué mundo más
extrañamente simplificado y
falsificado vive la humanidad!”³*

En el marco de las discusiones en torno al derecho han aparecido distintas formas de dar respuesta a la pregunta por el que es. No es mi intención hacer un abordaje de todas estas teorías.

² Foucault, Michel, *Verdad y poder*, entrevista con M. Fontana en L'Arc, 70, n° especial, 1971, pág. 48.

³ Nietzsche, Friedrich, *Más allá del bien y del mal*, Ed. Libertador, Buenos Aires, 2003, pág. 33.

Me interesa eso sí, tomar como punto de partida para este análisis los estudios realizados por lo que se conoce como la escuela del derecho crítico. Para esta línea de pensamiento, el derecho no es un conjunto de normas positivas, tampoco es algo que existe en la naturaleza o que tiene algo de natural, sino, desde un enfoque general, que es una práctica determinada que realizan personas.

Esto que dicho así, vagamente, puede sonar como algo muy simple tiene muchísimas implicaciones. Por un lado reconocemos que el derecho es algo que determinadas personas realizan, es decir que no es una cosa ni material ni abstracta, sino acciones concretas. Esta práctica además es una práctica social, es decir que se concibe dentro de determinadas relaciones entre las distintas personas. Reconocer que es una práctica social también implica reconocer que existen otras determinadas prácticas sociales que son distintas del derecho. Esto nos permite diferenciar además en las prácticas que están más ligadas con el derecho de otras que están más alejadas, y por otro lado nos permite ver que estas prácticas que están ligadas al derecho no deben ignorarse ni apartarse (no son algo que contaminan el derecho como diría Kelsen), es decir, nos lleva a adoptar un enfoque interdisciplinario.

En la obra de Carlos Cárcova podemos encontrar que *“el derecho ha sido pensando como una práctica social específica que expresa y condensa los niveles de conflicto social, en una formación histórica determinada. Esa práctica es de naturaleza discursiva en el sentido que la lingüística atribuye a esta expresión, esto es, como proceso social de producción de sentidos”*⁴. El autor realiza aquí algunos aportes valiosos a tener en cuenta. Cuando se refiere a “naturaleza discursiva” no está haciendo alusión, ni es mi intención tampoco plantearlo en esos términos, a una naturaleza escondida detrás del derecho sino más bien a la forma en la se realiza esta práctica social específica. Esta práctica es discursiva en tanto es a través del “discurso jurídico” que nos adentramos en el derecho.

Entonces entiendo, siguiendo la línea propuesta, al derecho como una práctica social específica de naturaleza discursiva. Ahora bien ¿Qué diferencia al derecho de otras prácticas sociales

⁴ Cárcova, Carlos María, *Teorías jurídicas alternativas en Derecho, política y magistratura*, Ed. Biblos, 1ra edición, Buenos Aires, 1996, pág. 29.

discursivas? Para poder responder a esta pregunta es necesario que desarrollemos en profundidad la noción de “discurso jurídico”, que es la forma en la que el derecho se practica.

Este discurso jurídico tiene que ser entendido en toda su magnitud. El mismo autor dice que *“el derecho es una práctica de los hombres que se expresa en un discurso que es más que palabras, es también comportamientos, símbolos, conocimientos. Es lo que la ley manda pero también lo que los jueces interpretan, los abogados argumentan, los litigantes declaran, los teóricos producen, los legisladores sancionan o los doctrinarios critican. Y es un discurso constitutivo, en tanto asigna significados a hechos y palabras”*⁵.

De esto hay que sacar varias cosas en limpio. Por un lado trata de mostrar la materialidad del discurso, expresado en las acciones concretas de las personas que practican el derecho. Por otro lado nos muestra otra característica de este discurso ya que es un discurso constitutivo, es decir, una práctica que realiza una inversión significativa a los hechos y las palabras. Ya veremos más adelante porque esto es así.

Ahora me gustaría mostrar los distintos niveles de este discurso, niveles claro que son categorías conceptuales que nos pueden ser útiles para entender esta práctica que es el derecho. Para Carcova hay por lo menos tres niveles, a mi me gustaría agregar además un cuarto nivel dentro de lo que llamamos el discurso jurídico.

*“El primero corresponde al producto de los órganos autorizados para “hablar”: normas, reglamentos, decretos, edictos, sentencias, contratos. Este nivel es autosuficiente en su producción y reproducción. Consagratorio de figuras y ficciones y autorresguardado a través de la palabra delegada, en su reproducción y en su comunicación”*⁶. Este producto es a lo que muchos juristas reducen el derecho; al conjunto de normas que regulan relaciones sociales. Va a ser una dimensión importante para profundizar más adelante cuando veamos los efectos de poder que el discurso jurídico produce. En este nivel se constituyen muchos de los mitos, de las ficciones que van a ser verdades en el imaginario social. Es importante aclarar algo en este punto, la “ficción” no debe ser entendida como algo contrapuesto a una verdad. La palabra correcta para describir estas construcciones de la realidad es el relato. No hay verdad detrás del velo de las

⁵ *Ibíd.*, pág. 32.

⁶ *Ibíd.*, pág. 30.

ficciones, los mitos, etc; sino una construcción, y no podría ser de otro modo. Cada quien invierte el significado que quiere, o que puede dado que es producto del poder, siempre nuestra subjetividad va invertir significados a la palabras, a las cosas, al mundo. Lo que si podemos lograr es que seamos concientes de que lo hacemos, y construir otra clase de mitos y ficciones que se ajusten más a los intereses que buscamos defender.

*“El segundo nivel del discurso jurídico está integrado por las teorías, doctrinas, opiniones que resultan de la práctica del primer nivel, o sea, por la práctica de los abogados, escribanos y operadores en general”*⁷. En este plano se encuentran los operadores jurídicos que interpretan y dan sentido técnico al producto que conforma el primer nivel.

*“el tercer nivel es donde juega el imaginario de una formación social. Es el discurso que producen los usuarios, los súbditos, los destinatarios del derecho, es un juego de creencias, de desplazamientos y ficciones”*⁸ Esta esfera del discurso jurídico es quizás la más importante de todas, ya que es aquí donde los destinatarios del discurso se comportan de acuerdo al relato que este discurso construyo. Es aquí donde podemos observar el “producto” del discurso jurídico. Es interesante resaltar la función que cumple el derecho en este sentido dado los efectos de poder que produce este discurso jurídico que se presenta como verdad. Este poder que tiene una función conservadora del status quo, ya que tiende a mantener las relaciones sociales de producción; tiene por otro lado una función creadora y transformadora en varios sentidos, no solo porque además tiende a generar las condiciones para transformar la realidad sino además porque crea las categorías donde los destinatarios nos reconocemos y de acuerdo a como nos comportamos.

Para ser más claro, el derecho cumple en este sentido (a través de los distintos niveles del discurso) un rol de categorizar todos los momentos de la vida de la persona. Es como que el derecho tuviera un gran armario lleno de cajones, cada cajón es una categoría (persona por nacer, homicida, padre, cónyuge, etc.). Los destinatarios del derecho nos reconocemos en alguna de las bastas categorías creadas por el mismo y nos comportamos de acuerdo al rol asignado, en función de ese rol se espera de nosotros que nos comportemos de determinada manera e incluso se nos exige determinado grados de responsabilidad. Para el discurso jurídico, o al menos para parte del

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*, pág. 31.

mismo, los comportamientos o roles que no se encuentran en ese gran armario no existen o son un error, un comportamiento inadecuado (incluso peor que aquellos que poseen un rol negativo pero categorizado por el derecho, ejemplo los homicidas).

Esto que acabo de explicar tiene algunos problemas. En primer lugar porque niega que las categorizaciones sean además producto de roles anteriores, y en segundo, presupone algo así como una subjetividad previa a las categorizaciones (Es decir un sujeto anterior).

Lo primero que hay que aclarar es que esas categorizaciones conceptuales (reproductoras de mitos) poseen una doble cualidad, y es que son productoras de cierta subjetividad, es decir, que es cierto que al encerrar a la persona en una o varias conceptualizaciones la misma termina adecuándose – o no, ya que hay prácticas de libertad desde donde ejercer la resistencia- y comportándose de esta forma, en ese sentido la persona es producto del discurso jurídico (como uno de los mecanismos para el disciplinamiento de los cuerpos); pero por otro lado la conceptualización es, en muchos casos, consecuencia de las prácticas de las personas que luego se institucionalizan. El derecho no creo la categoría conceptual de padre, sino que los comportamientos de la figura paterna dentro de una sociedad determinada crearon la figura conceptual del padre, por ejemplo, aunque eso no quiere decir que la figura conceptualizada del padre por el derecho no le exige al mismo determinado comportamiento que producen que esa persona se comporte de determinada manera.

Y en segundo lugar, el “ser” no existe como tal ya que *“no hay ser detrás del obrar, del producir efectos, del devenir; el que obra ha sido meramente añadido al obrar por la imaginación: el obrar lo es todo”*⁹. La subjetividad previa a al mundo no existe, los sujetos somos producto de las relaciones de poder. *“Sería interesante que intentáramos ver como se produce, a través de la historia, la constitución de un sujeto que no está dado definitivamente, que no es aquello a partir de lo cual la verdad se da en la historia, sino la de un sujeto que se constituyó en el interior mismo de ésta y que, a cada instante, es fundado y vuelto a fundar por ella”*¹⁰. En este sentido es que la persona no es anterior al discurso jurídico sino un producto de este, o por decirlo de otra forma, de las prácticas que el derecho produce; pero a la par este sujeto que se constituyo al

⁹ Nietzsche, Friedrich, *Genealogía de la moral*, primer tratado, parágrafo 13, pág. 81

¹⁰ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, primera conferencia, *Nietzsche y su crítica del conocimiento*, Ed. Gedisa, 2da edición, Barcelona, 2003; pág. 14.

interior de estas prácticas las transforma. *“El ser es una ficción vacía. No hay más mundo que el aparente: el mundo verdadero no es más que un añadido falaz”*¹¹

Desarrollados hasta aquí los tres niveles del discurso jurídico propuestos por Carcova, me gustaría aportar con lo que considero el cuarto nivel del discurso jurídico. Como ya explique anteriormente son abstracciones conceptuales que nos sirven para entender determinadas prácticas que se realizan en el discurso jurídico que son distintas entre sí.

En este nivel encontramos a aquellos actores que repercuten en la formación de los mitos y las ficciones, pero no como órganos autorizados a “hablar” como lo entendemos en el primer nivel, si no como aquellos sujetos que ejercen presión para lograr reproducir determinado contenido al discurso jurídico y que repercuten en la formación del imaginario colectivo. Es interesante entender la práctica distintiva de este nivel, más allá de lograr inferir sobre los primeros dos niveles ya sea a través de condicionar a los órganos autorizados a hablar en el primer nivel o a través de tecnócratas en el segundo.

Un ejemplo de sujeto que interviene en este nivel son los medios de comunicación, aunque no son los únicos. *“El periodismo insiste en ser una forma de intervención pública que, a través de un discurso repetitivo, encarna en el costado retardatario del sentido común”*¹². Pese a que esto no es una práctica realizada por los medios de comunicación solo en la dimensión del discurso jurídico, si es relevante el rol que juega en él.

Al reproducir un contenido al discurso jurídico a fin con los intereses del sujeto en particular, invierte sentido en el imaginario colectivo logrando que los destinatarios del discurso jurídico se comporten –o no- de determinadas maneras. En este nivel se produce cierta hegemonía, en términos de Gramsci, donde se logran establecer como colectivos intereses que son particulares.

De todas formas no es mi intención analizar a los medios de comunicación en este trabajo, si no mostrar cómo funciona el cuarto nivel del discurso jurídico, y como son las prácticas que se realizan en él, las verdades que se conforman que son invertidas en el colectivo social esperando que esto produzca determinados comportamientos, determinados efectos de poder.

¹¹ Nietzsche, Friedrich, *La razón en la filosofía* en *El ocaso de los ídolos*, parágrafo 2, pág. 13

¹² Orozco, Enrique, *El cementerio de los elefantes* en *Revista Crisis*, Buenos Aires, N° 4, Año 2011, pág. 4.

Antes de terminar con este análisis de la estructura del discurso jurídico es necesario analizar un elemento más, quizás controvertido, y es el elemento ideológico del discurso jurídico.

Este discurso es un discurso ideológico “*en la medida en que produce y reproduce una representación imaginaria de los hombres respecto de sí mismos y de sus relaciones con los demás*”¹³. Es decir que tiene esta función, que se produce a través de las prácticas en los distintos niveles del discurso jurídico.

Pero para entender mejor este elemento ideológico del este discurso es necesario establecer como entiendo la ideología, noción conflictiva en la obra de Foucault.

Alicia Ruiz define, siguiendo los trabajos de Althusser, a la ideología como “*la expresión de la relación de los hombres con su “mundo”, es decir, la unidad de su relación real y de su relación imaginaria con sus condiciones de existencia reales*”¹⁴ pero que “*si bien la ideología opera en el registro de lo imaginario no es, ella misma, un objeto ideal. Está dotada de materialidad*”¹⁵. Comparto esta noción de la ideología como práctica material, es decir, como determinados comportamientos operan en nuestro registro imaginario produciendo una unidad entre este registro y las relaciones reales de los hombres con su “mundo”.

Sin embargo Foucault nos dice que “*la noción de ideología me parece difícilmente utilizable por tres razones. La primera, es que, se quiera o no, está siempre en oposición virtual a algo que sería la verdad (...) el segundo inconveniente, es que la ideología se refiere, a mi parecer, necesariamente a algo así como a un sujeto. La tercera es que la ideología está en posición secundaria respecto a algo que debe funcionar en relación con ella como infraestructura o determinante económico, material, etc.*”¹⁶ Pero creo que estas críticas son desacertadas. En la primera de sus críticas habla de una oposición entre la ideología y una supuesta verdad, pero lo cierto es que algo así como una verdad detrás de las cosas (y en esto el autor coincide) no existe, y no creo que el concepto de ideología deba entenderse como oposición a eso, la ideología es un

¹³ Cárcova, Carlos María, *Teorías jurídicas alternativas en Derecho, política y magistratura*, Ed. Biblos, 1ra edición, Buenos Aires, 1996, pág. 32.

¹⁴ Ruiz Alicia, *Aspectos ideológicos del discurso jurídico en Materiales para una teoría crítica del derecho*, Ed. Lexis Nexis, 2da edición, Buenos Aires, 2006, pág. 100.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Foucault, Michel, *Verdad y poder*, entrevista con M. Fontana en *L’Arc*, 70, n° especial, 1971, pág. 47-48.

elemento que aporta a la construcción de un relato. Entiendo, y a aquí marco una diferencia sustancial con la obra de Althusser, que la noción ideología no tiene algo así como un “opuesto”, podemos encontrar formas ideológicas distintas y opuestas en sus contenidos, pero no en la noción en sí de ideología. De hecho no hay unidad posible entre la relación real y la relación imaginaria que no sea ideológica, pero en el sentido de entender a la relación real no como verdadera si no como concreta. En segundo lugar, habla de que la noción de ideología presupone una idea de sujeto anterior, esto me parece que es errado y más allá que lo desarrolle anteriormente, me parece apropiado indicar que la noción de ideología, que posee materialidad, es paralela y coexistente con “el sujeto”. Este no es anterior a la ideología, de hecho en muchos sentidos el sujeto es un producto también de ella. Por último me parece que la conexión que hace el autor entre la ideología y algo a lo cual parece estar subordinada no queda claramente explicado. En este sentido yo entiendo que hay que entender a la ideología, también como el producto de una determinada época y de un determinado lugar, no podemos abstraerla de aquello ¿Con que fin digo esto? Para entender que necesariamente la ideología está relacionada con determinadas condiciones de época (económicas, culturales, sociales, etc.) pero no en una relación de subordinación, ya que la ideología puede actuar incluso primando sobre esas condiciones, con los que está en conflicto.

A lo largo de estas páginas fui tratando de mostrar la lógica con la que el discurso jurídico se presenta, como funciona en las relaciones de poder no para reprimir sino para producir determinadas prácticas, y principalmente desarrolle como entiendo que se estructura ese discurso.

Ahora me gustaría analizar algunas diferencias que plantea entender el discurso jurídico como lo desarrolle hasta ahora con algunas apreciaciones que Foucault realiza en torno a lo que llama “ortopedia social”. Entiendo, y seguidamente lo desarrollare, que hay grandes diferencias entre mi propuesta de análisis con lo que plantea el autor pero que debido a determinadas características que fueron adquiriendo las tecnologías del poder terminan teniendo algunas coincidencias en sus efectos.

III. Las sombras del discurso.

“No habrá nunca una puerta. Estás adentro

Y el alcázar abarca el universo

Y no tiene ni anverso ni reverso

Ni externo muro ni secreto centro.”¹⁷

Hasta aquí el análisis estaba centrado en mostrar el funcionamiento de lo que llamo el discurso jurídico. Ahora me interesa mostrar los efectos de poder de las verdades que produce este discurso.

Para eso es necesario hacer algunas apreciaciones en torno a lo que Foucault llama “ortopedia social”. En la cuarta conferencia de “la verdad y las formas jurídicas” el autor describe a la ortopedia social como un tipo de sociedad basada en la disciplina, en la vigilancia total de las personas. Dice que *“trata de verificar si un individuo se conduce o no como debe”¹⁸*.

Estas sociedades disciplinarias producen efectos sobre los cuerpos de las personas. *“El cuerpo humano entra en un mecanismo de poder que lo explora, lo desarticula y lo recompone. Una ‘anatomía política’, que es asimismo una ‘mecánica del poder’, está naciendo; define cómo se puede apresar el cuerpo de los demás, no simplemente para que ellos hagan lo que se desea, sino para que operen como se quiere, con las técnicas, según la rapidez y la eficacia que se les determina. La disciplina fabrica así cuerpos sometidos y ejercitados, cuerpos ‘dóciles’”¹⁹*

Esta noción que Foucault incorpora de “cuerpos dóciles” es muy importante para entender también los efectos del discurso jurídico. Pero primero tengo que marcar una diferencia sustancial entre mi análisis y la obra del autor. Foucault hace hincapié en el secuestro del cuerpo como forma de disciplinamiento y es por eso que analiza el poder disciplinario en distintas dimensiones espaciales que tienen como característica principal el secuestro de los cuerpos. Es

¹⁷ Borges, Jorge Luis, *El laberinto en Elogio de la sombra*, Obras Completas, Buenos Aires, Emecé, 1989, vol. II, pág. 364

¹⁸ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, cuarta conferencia, *La sociedad disciplinaria y la exclusión*, Ed. Gedisa, 2da edición, Barcelona, 2003; pág. 105.

¹⁹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Ed. Siglo Veintiuno, 2da edición, Buenos Aires, 2009; pág. 160

así que en distintas obra analiza instituciones de encierro, y como se ejerce este control sobre el cuerpo a través de distintas tecnologías del poder.

La diferencia con mi análisis es que el discurso jurídico no se práctica necesariamente en un espacio de encierro, aunque puede valerse de los mismos. Es clave entender que en la postmodernidad en la que vivimos el poder disciplinario se ejerce hasta en espacios abiertos, los límites de la dimensión espacial se han ampliado. Las tecnologías del poder han evolucionado a un grado de poder controlar a los cuerpos incluso cuando se encuentran fuera de las instituciones de encierro. Ya no es necesario el secuestro del cuerpo para controlar a las personas ya que existen distintos mecanismos para hacerlo (tarjetas magnéticas que registran distintos datos de nuestras actividades cotidianas, cámaras de seguridad en las calles, control y denuncia vecinal a través de aparatos tecnológicos como celulares, etc.).

Deleuze habla de un paso de las sociedades disciplinarias de las que habla Foucault a esta nueva forma de sociedad que llama sociedad de control. “*‘Estamos entrando en sociedades de control que ya no funcionan mediante el encierro, sino mediante un control continuo y una comunicación instantánea.’ Todo es flexible, todo es líquido, todo se resuelve con el ‘track track’ de la tarjeta de crédito. Pero cada vez que usamos la tarjeta, cada vez que enviamos un e-mail o que miramos una página de Internet, vamos dejando rastros, huellas. Vamos diciendo qué consumimos, con qué nos entretenemos, qué opinión política cultivamos. Y cuanto más dentro del grupo de pertenencia está un individuo, más se multiplican sus rastros. Todo eso forma parte de un enorme archivo virtual que permite, entre otras cosas, ‘orientar’ nuestro consumo*”²⁰.

En este sentido se que se comporta el discurso jurídico, que está constantemente sobre nuestras prácticas, por sobre nuestros comportamientos, haciendo que adoptemos determinadas formas de comportarnos y no otras. Que aunque puede, y lo hace, valerse de instituciones de encierro, está presente constantemente a través de las personas que son producto de las interpelaciones que el discurso jurídico hace de uno.

Es por esto que sostengo que el discurso jurídico hace su aporte a la producción de cuerpos dóciles en las sociedades de control en las que vivimos. Esta afirmación es el resultado de ir

²⁰Santiago, Gustavo, *Intensidades filosóficas*, sitio web " <http://deleuzefilosofia.blogspot.com.ar/>", entrada del mes de Octubre de 2008 URL: http://deleuzefilosofia.blogspot.com.ar/2008/10/sociedades-de-control_02.html

demonstrando en el presente trabajo que la formación de cuerpos dóciles no se debe solo a las formas de disciplinamiento de los cuerpos como dice Foucault, ni solo al control que se ejerce sobre las personas, sino también por este mecanismo de interpelación que posee el discurso jurídico. Es decir que el poder nos disciplina, nos controla y nos interpela.

“El discurso jurídico –como discurso social- comparte esta característica y se refiere al ‘homicida’, al ‘fallido’, a la ‘mujer honesta’, al ‘buen padre de familia’, al ‘inimputable’, al ‘comerciante’, al ‘deudor’ y al ‘acreedor’, al ‘ciudadano’, al ‘demente’, al ‘pródigo’. Cada una de estas interpelaciones está orientada hacia ciertos individuos que, supuestamente, ya están constituidos como sujetos de derecho (...) Esa sucesión de interpelaciones particulares oculta eficazmente el carácter constituyente que cada una conlleva. No hay momento de la constitución del sujeto y, después, una serie de incontables apelaciones a ese sujeto. No hay sujeto antes, fuera o más allá de cada interpelación concreta”²¹.

Con esto es mi intención demostrar este mecanismo de poder que es la interpelación, recurso del discurso jurídico que produce efectos en las personas. Este mecanismo es ejercido en los distintos niveles del discurso: en el primer nivel en el producto de los órganos autorizados a hablar; en el segundo nivel a través de las interpretaciones de los tecnócratas; en el tercer nivel por cómo juega la interpelación en el colectivo social, en los súbditos del discurso; y en el cuarto nivel a través de los factores de presión que no son órganos autorizados a hablar ni tecnócratas (aunque se valgan de ellos) pero que juegan un rol importante en la interpelación.

Pero tiene que quedar en claro que *“por una parte, no hay sujeto constituido fuera del discurso, por la otra, la lógica interna de ese discurso está asentada en la apelación a un sujeto ‘como sí’ tal sujeto estuviera constituido con anterioridad”²²*. Como ya desarrolle varias veces a lo largo de la exposición, el discurso jurídico establece esta contradicción: en su efecto produce sujetos, en su contenido necesita de la ficción del sujeto constituyente del discurso. Pero tal sujeto anterior al discurso no existe. El sujeto es producto de las relaciones de poder, y en las mismas prácticas es también quien las transforma, pero no por ser un sujeto constituido previamente.

²¹ Ruiz Alicia, *Aspectos ideológicos del discurso jurídico* en *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Ed. Lexis Nexis, 2da edición, Buenos Aires, 2006, pág. 133.

²² *Ibíd.*, pág. 135.

Estas sombras del discurso jurídico nos muestran su funcionamiento que a lo largo de estas páginas trate de escribir, los límites se han ampliado, ya no hay dimensiones espaciales donde escapar a las redes del poder. Tampoco podríamos hacerlo, ya que como se ha dicho hasta el hartazgo, somos producto del poder.

Quiero terminar este trabajo retomando la cita con la que empecé el mismo: “*Se puede decir una mentira, decía Perón, pero no se puede hacer una mentira*”²³. Lo que trate de demostrar también en estas páginas es como la realidad es una construcción, como la subjetividad es una construcción, son las mismas prácticas en las relaciones de poder las que la producen. Las mentiras pueden hacerse, pero no las entendamos como lo opuesto a algo que debería considerarse como una verdad; la mentira es una construcción, la ‘realidad’ es una mentira en el sentido de que es creada. La mentira es un recurso que utilice para demostrar a lo largo de estas páginas que no existe algo así como verdadero, que todas son mentiras, ficciones, mitos pero en ese sentido que trato de darle. De todas formas el concepto de mentira es necesariamente errado, el que mejor explica esto es el de relato; ya que alude perfectamente a la idea de construcción de la realidad.

Como dice Nietzsche, eliminamos el mundo verdadero, y al eliminar el mundo verdadero eliminamos también el aparente ¿Qué nos queda? Algunas preguntas.

A lo largo de estas páginas trate de comprender lo que en algún momento consideraba errores del derecho, trate de comprender porque el derecho funciona de esta forma, y fui avanzando en un sentido de entender sus distintas funciones, su estructura, sus prácticas de verdad y sus efectos de poder.

Creo haber respondido parcialmente a los disparadores que propuse al iniciar este trabajo. Disparadores ambiciosos pero a los que trate de aportar con el análisis propuesto. El derecho funciona de la forma descrita para producir estos efectos sobre las personas, para constituir las, para disciplinarlas, controlarlas e interpelarlas.

²³ Fogwill, Rodolfo Enrique, *En otro orden de cosas*, Ed. Interzona, 2da edición, Buenos Aires, 2011, pág. 11.